

C E S E D E N .

OBTENCION Y APLICACION DE RECURSOS PARA LAS  
NECESIDADES PROPIAS DE LA DEFENSA CIVIL

- Por D. Juan DUSMET IRAIZOZ, Subdi  
rector General de Asuntos Naciona  
les de Defensa DIGENPOL.

Diciembre 1985 y Enero 1986

BOLETIN DE INFORMACION n°188-II.

- Preámbulo.
- Defensa Nacional.
- Defensa Civil.
  - . Proteccion Civil.
- Movilización.
- Estrategia de respuesta flexible.
- Control y Conducción de Crisis.
- Legislación actual.
- Plan General de la Defensa.
- Estructura actual:
  - . Servicio Central de Movilización
  - . Junta Nacional de Telecomunicaciones.
  - . Junta de Telecomunicaciones para la Defensa.
  - . Comisión de Combustibles para la Defensa.
  - . Junta Militar de Combustibles.
- Conclusión.

Antes de comenzar el desarrollo de esta conferencia considero indispensable el determinar y definir una vez más, determinados conceptos, y aunque pueda pecar de reiterativo, vale la pena correr este riesgo a fin de que sean aclaradas algunas dudas, no sólo a nivel de los componentes de la Administración Civil del Estado, sino incluso a miembros de las propias Fuerzas Armadas, que por consagrar su vida y su espíritu, a aspectos operativos de estas, han en parte olvidado estos conocimientos que voy a intentar puntualizar.

Son conceptos tales como: Defensa Nacional, Defensa Civil, Movilización, Estrategia de respuesta flexible y Control y Conducción de Crisis.

### Defensa Nacional.

En nuestro ordenamiento jurídico se define la Defensa Nacional como "la disposición, integración y acción coordinada de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la Nación ante cualquier forma de agresión, debiendo todos los españoles participar en el logro de tal fin".

Ya vimos, en la 1ª Conferencia de este curso, que desarrolló el General Canales, que las políticas, general, de Defensa y Militar podrían representarse como tres círculos concéntricos:

El más interior, el de menor diámetro podría representar la política Militar. Es la que desarrolla todo el estamento militar, es decir la Fuerza, considerando a esta, tanto la organización de las Unidades en tiempo de paz, más aquellas otras -

unidades que puedan ser movilizadas mediante la acción precisa, y también el apoyo a la fuerza, es decir todo el sostén logístico de la propia fuerza. El de mayor diámetro, o sea el círculo exterior representaría la Política General. Queda el círculo intermedio, el de política de Defensa cuyo diámetro es difícil determinar, y es difícil porque resulta aventurado señalar donde termina la política de Defensa y donde empieza la política General. Esta indeterminación se comprende perfectamente al profundizar en la propia definición de Defensa Nacional. En efecto, habla de la integración y disposición de todas las energías, fuerzas morales y materiales... etc. Es decir, el aumentar las energías, robustecer las fuerzas morales e incrementar los recursos materiales de un país, es acción que ha de desarrollar cualquier Estado, por lo que acciones eminentemente de política General, afectan de forma considerable a la política de Defensa, como - por otra parte no podía ser menos. En este sentido se expresó - el Sr. Maraval, Secretario General Técnico del Ministerio de Industria, cuando afirmó que la política de su departamento, por su propia naturaleza, tiene un gran peso de Defensa Nacional.

Continuando con la Definición, y al determinar su finalidad establecí que es "garantizar de modo permanente la unidad, soberanía e independencia de España, su integridad territorial y el ordenamiento constitucional, protegiendo la vida de la población y los intereses de la Patria. De todo ello se deduce también que en gran parte la política General ha de estar presidida por estos mismos fines, por lo que se reafirma esa impresión entre los perímetros de la política de Defensa y de la Política General.

Queda un punto, muy importante para determinar quien dirige la política de Defensa. En el Artículo Octavo, Apartado uno, de la Ley Orgánica 6/80, modificada por la 1/84 dice textualmente:

Corresponde al Presidente del Gobierno la dirección de la política de Defensa. En el Artículo 10 dice: "El Ministro de Defensa, por delegación del Presidente del Gobierno, ejerce las facultades expresadas en el apartado 1 del Artículo 8º.

Esta es la razón, de que en el Plan General de la Defensa, al que se ha hecho referencia en charlas anteriores, promulgado por el Presidente del Gobierno con fecha 31 de Julio pasado, en su apartado 13, Normas de coordinación dice textualmente:

El Ministerio de Defensa, bajo mi dirección, y a través de la DIGENPOL, como órgano de trabajo, ejercerá la función

coordinadora tanto durante la fase de programación como a lo largo de la ejecución de todas y cada una de las veinte acciones - previstas.

## Defensa Civil.

Según la tan reiteradamente nombrada Ley 6/80 en su artículo 21, define la defensa civil como la disposición permanente de todos los recursos humanos y materiales, no propiamente militares, al servicio de la Defensa Nacional y también en la lucha contra todo tipo de catástrofes extraordinarias.

Aquí fácilmente se deduce que la defensa nacional está formada por dos componentes: Defensa Militar y Defensa Civil. Llegado a este punto es muy importante destacar que existe un error de considerable importancia que es preciso destacar para poder aclararlo y posteriormente desecharlo, debido en gran parte a dificultades de traducción de la lengua sajona. Se confunde, con bastante frecuencia las expresiones Defensa Civil y Protección Civil, lo que constituye el error anteriormente indicado, pero sobre todo induce a adoptar determinadas posturas que dificultan en algunas ocasiones la adecuación de medios y asignaciones de funciones.

Veamos, en la propia definición vemos claramente diferenciados, por un lado la disposición permanente de todos los recursos humanos y materiales no propiamente militares, al servicio de la Defensa Nacional (que podríamos englobar como obtención de recursos, o movilización que es el dispositivo legal que garantiza su obtención) y por otro lado la lucha contra todo tipo de catástrofes extraordinarias. (que constituye verdaderamente la Protección Civil).

Esto queda perfectamente claro, cuando se estudia la Defensa Civil en distintos países. En esta misma casa, se han desarrollado diversos seminarios y se ha profundizado en este estudio, que no es este ni lugar ni tiempo para detenerme en él. Lo que sí puede sintetizar que en todos los países de nuestro entorno, con la Defensa Civil se perseguían 4 objetivos fundamentales.

- Garantizar la acción del Gobierno
- Asegurar los abastecimientos precisos
- Apoyo a las Fuerzas Armadas
- Protección Civil.

Con lo dicho hasta aquí, creo que ha quedado suficientemente claro que la Protección Civil es una parte, y muy importante por cierto, de la Defensa Civil, pero sólo una parte. Es peligroso confundir la parte con el todo.

De una forma muy esquemática podríamos decir:

Defensa Nacional = Defensa Militar + Defensa Civil

Defensa Civil = Movilización + Protección Civil

### MOVILIZACION.

En el Artículo 14 de nuestra tan repetida Ley Orgánica 6/80 se dice:

UNO: Todos los recursos humanos y materiales y todas las actividades cualquiera que sea su naturaleza, podrán ser movilizados por el Gobierno para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional o las planteadas por circunstancias excepcionales, en los términos que establezca la Ley de Movilización Nacional"

Estudiando un poco a fondo esta definición nos encontramos con que el legislador al utilizar la palabra movilización en los recursos materiales, parece ser que se refiere más a obtención de recursos, ya que movilizar parece más una acción encaminada a las personas, servicios o actividades ya que los bienes no se movilizan sino que se requisan. En efecto en el Diccionario de la Real Academia, el verbo movilizar tiene dos acepciones: 1º Poner en actividad o movimiento tropas, etc. 2º Convocar, incorporar a filas, poner en pié de guerra, tropas u otros elementos militares.

Si comparamos la definición legal de movilización con la estudiada anteriormente de Defensa Civil, vemos que con excepción de la Protección Civil, prácticamente es la misma. Esto me ha permitido llevar al terreno algebraico el concepto de Defensa Civil como la suma de Movilización más Protección Civil.

Lo que queda claro, es que en el espíritu del legislador, se quiere disponer de un entramado legal que faculte al Gobierno de la Defensa Nacional. Por ello, lo fundamental para la Defensa Nacional es el poder disponer de los recursos que precise en tiempo y lugar oportuno. Naturalmente estos recursos po-

drán ser obtenidos por diversos y variados procedimientos, desde los más normales, hasta los más extraordinarios, pero siempre con la vista puesta en que la Defensa Nacional es un imperativo que a todos compromete, y que la Defensa de España es un derecho y un deber de todos los españoles.

Dando al concepto movilización, el sentido de garantizar la obtención, es decir, en definitiva obtención de recursos quizás el título del curso se aclare algo para todos nosotros, es decir en mi opinión, y como mía no tiene más valor que el que subjetivamente queramos dar, debemos de estudiar las formas en que pueden ser obtenidos los recursos, y que escalonados de mayor a menor normalidad y que curiosamente se escalonan inversamente de menor a mayor fiabilidad o seguridad tendremos:

- Adquisición
- Requisa
- Movilización

Todos conocemos la famosa frase de Napoleón que para la guerra hace falta dinero, dinero y dinero. Esta frase tan conocida como tónica, haría sonrojar a su autor, si viera lo que hoy cuesta una guerra por pequeña que ésta sea. Pero nosotros no estamos en este curso para estudiar el precio de una guerra, sino ver de que forma se pueden aportar recursos de la nación en beneficio de la Defensa Nacional.

¿Pero es preciso el aportar recursos para la Defensa Nacional?

### Estrategia de respuesta flexible.

Esta estrategia es la actualmente en vigor en el mundo occidental, concretamente en la Alianza Atlántica. Está generalmente reconocido que las fuerzas y capacidades del Pacto de Varsovia son tales, que continúan constituyendo una amenaza para la Alianza. Contra esta amenaza el concepto estratégico de respuesta flexible de la OTAN permanece vigente y continúa siendo la base para un planeamiento de defensa general. Veamos este concepto:

Desde el primer momento, la política de defensa de la Alianza fue esencialmente de disuasión. Concebida para persuadir a cualquier posible agresor, de que una guerra no se-

ría rentable. En los primeros tiempos la estrategia de la OTAN, se basó en gran medida en la aplastante superioridad nuclear de los Estados Unidos. Esta estrategia es la que se llamó de "represalia masiva". Posteriormente, iniciando la década de los 60, los avances tecnológicos de la Unión Soviética, habían cambiado las premisas en las que estaba fundamentada la estrategia vigente. También se llegó a la conclusión de que un ataque en gran escala sobre la OTAN, si bien constituía ciertamente el peligro más grave contra el cual, la OTAN debía continuar estando preparada, no era sin embargo la única posibilidad, ni tampoco quizás la más probable. Empezaron a tomarse cada vez más en cuenta la posibilidad y consecuencias de una agresión contra objetivos relativamente limitados y de ataques de poca entidad o de tanteo que podrían producirse por errores de apreciación en la voluntad de resistencia de la OTAN., no obstante lo cual cabría que dieran lugar a una escalada. Transcurrió el tiempo, y con la puesta en servicio del Misil balístico Continental, como vector principal de lanzamiento nuclear, y la construcción de silos fuertemente protegidos, la URSS y los EE.UU. tenían la capacidad de encargar un ataque nuclear por sorpresa, y lanzar la represalia en cuestión de minutos. Esta capacidad se incrementó con la aparición del submarino de propulsión nuclear, lanzador de misiles balísticos.

Como consecuencia de todo lo anterior, en Diciembre de 1967 nace un nuevo y más flexible concepto estratégico - que se denominó de respuesta flexible..

Este concepto se basa en la idea de que la OTAN debe estar en situación de disuadir a un potencial enemigo, mediante medios de todo tipo, desde los que la seguridad en la utilización de recursos por cada uno de los países, contribuye a la disuasión, hasta si es necesario, responder a una agresión armada, sea cual sea su envergadura y en cualquier zona de espacio de la OTAN. Esto solo puede lograrse mediante un amplio conjunto de Fuerzas, dotadas con una combinación bien equilibrada de armas convencionales y de armas nucleares de teatro y estratégicas. La finalidad de este equilibrio de fuerzas, en tanto se mantiene el principio de defensa adelantada, consiste en hacer posible una gama flexible de respuestas a base de combinar dos principales capacidades: responder a cualquier agresión con una defensa inmediata al nivel estimado suficiente para detener el ataque, y estar preparado para "escalar" a otro nivel ya previsto, manteniendo un firme control político de la situación, si la defensa al primer nivel planteado no resulta efectiva. Debe convencerse al agresor de que la OTAN. utilizará armas nucleares si es necesario, pero debe dejársele en la incertidumbre sobre el momento y las circunstancias en que serían utilizadas.

El estado de preparación de la OTAN y su capacidad para movilizar, reforzar y desplegar en momentos de tensión y de crisis, constituyen los fundamentos de esta política.

El valor de disuasión de la doctrina estratégica de respuesta flexible sólo puede alcanzarse por completo si el estado de preparación militar se encuentra complementado por otro de preparación civil que resulte creíble. Es preciso que los recursos civiles y el potencial de una nación puedan ser rápidamente movilizados en apoyo del esfuerzo de defensa total y deben existir medidas de protección para reducir la vulnerabilidad de la población civil.

El ámbito de los planes de defensa civil en caso de emergencia es extraordinariamente amplio como anteriormente vimos. Comprende cuestiones tales como la continuidad de la función gubernamental, la disposición y empleo óptimo de los recursos nacionales (energía, mano de obra, sistemas de transporte, capacidad de producción, alimentación, materias primas, telecomunicaciones etc.) así como medidas de protección civil que incluyen sistemas de alerta, servicios de rescate y asistencia sanitaria, tendentes a minimizar las consecuencias de una acción del enemigo contra la población civil.

Precisamente, para que la estrategia de respuesta flexible pueda ser llevada a cabo, se ha establecido el sistema de conducción de crisis.

### Control y Conducción de Crisis

Muy someramente voy a referirme al Control y Conducción de Crisis, que fue origen precisamente del anterior curso de esta Escuela de Alemi, y que describen una técnica y unos procedimientos que son usados actualmente por todos los países, y especialmente por los más desarrollados del mundo.

En primer lugar, definiremos la crisis como un periodo de tensión, más o menos largo, entre dos países o bloques de países, que para su acertada conducción puede requerir la toma de decisiones con gran rapidez, y cuya finalidad primordial es impedir que la crisis degenera en un conflicto armado. El fracaso en el control de la crisis conduce como decimos a la guerra, pero si la conducción de la crisis ha sido la acertada, se llegará a esta confrontación en las mejores condiciones posibles.

Para el Control y Conducción de Crisis se precisa la constitución de un gabinete, que integrado por quien debe dirigirlo, que no es otro que el Presidente del Gobierno, por ser quien en la legislación actual le corresponde la Dirección de la guerra (Artº8º2 L.O.6/80), el Vicepresidente si lo hubiese y los Ministros que se consideren necesarios, pero que en principio parecen imprescindibles el de Asuntos Exteriores, Defensa e Interior.

En efecto el Ministerio de Asuntos Exteriores es quien ha de presentar las distintas opciones que son posibles adoptar como respuesta a todas y cada una de las amenazas que se manifiesten, el efectivo control y acertada conducción de la crisis con las repercusiones que de todas y cada una de ellas puedan derivarse.

El Ministro de Defensa, presenta así mismo al Presidente del Gobierno las posibles opciones militares que a su vez han sido elaboradas y presentadas por el JEMAD y JEME, informando y evaluando cada una de ellas.

Se informará también al Gabinete sobre la aportación de los distintos cometidos que la defensa Civil aporta a la crisis tanto en cuanto a recursos materiales se refiere como a la utilización de determinados servicios. No olvidemos que en la tan citada Ley 6/80, en su Artº15 se determina.

UNO. La coordinación de los recursos de la Nación, necesarios para lograr los objetivos fijados en la política de defensa, se realizará por los órganos en el título anterior, en la forma que establece la ley.

DOS. La expresada coordinación comprenderá cuanto se relacione con la defensa nacional, y muy principalmente: Los recursos energéticos, tanto de las fuentes propias como de las dependencias del exterior.

- Los recursos básicos de materias primas y alimenticias, tanto propias como del exterior.
- Los recursos industriales y los recursos sanitarios.
- Las vías de comunicación y los transportes de tierra, mar y aire.
- Las telecomunicaciones.

Por lo tanto el volumen de los stocks almacenados, los diversos planes de transporte confeccionados y que puedan resolver problemas de abastecimiento, los distintos planes estudiados como apoyo a las fuerzas armadas para facilitar su despliegue, las respuestas de los medios civiles a las necesidades de ellas, y la tranquilidad que a la población debe proporcionarle una protección civil organizada y eficiente, son parte de las medidas que la defensa civil aporta al conjunto de la defensa para el control y conducción de la crisis, tanto en su aspecto de contribuir a la disuasión, como ir alcanzando el nivel óptimo de organización del país para la guerra, caso de que en esta desembocara la crisis. No obstante, insisto que si el antiguo adagio "si vis pacem pare bellum" no ha perdido actualidad, podemos decir, sin temor a equivocarnos, que en la actualidad adquiere su máxima vigencia, ante la enormidad que una guerra con los medios actuales representa.

Llegado hasta este punto de la conferencia, parece acertado comenzar a estudiar lo que existe actualmente a nivel legislativo como a nivel orgánico. Considero también importante, ver cuanto se refiere a estas materias, es decir a la obtención de recursos en el Plan General de la Defensa.

#### Legislación actual

Hemos visto que los procedimientos de obtención de recursos para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional podrán ser:

- a) Por contrato
- b) Por requisita
- c) Por movilización

Lógicamente el Gobierno cubrirá las necesidades de recursos para la defensa Nacional, prioritariamente por contrato, que se ajustará a la legislación vigente sobre contratos del Estado.

Se entiende por requisar, la facultad del Estado de disponer de los recursos nacionales, para uso temporal o consumo, cualquiera que sea su naturaleza o propiedad, con carácter indemnizable, para cubrir necesidades urgentes o extremas de la Defensa Nacional.

En la Ley de expropiación forzosa (1954), el Capítulo VIII trata de la expropiación por razones de defensa nacional y seguridad del Estado. La Sección 1ª, De las expropiaciones por necesidades militares y la sección 2ª De las requisas militares. En el Artículo 101 leemos: En tiempo de guerra y en caso de movilización total o parcial, que no sea para maniobras, las autoridades militares podrán utilizar, previa requisas, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, empresas, industrias, alojamientos, prestaciones personales y, en general cuanto sirva directa o indirectamente a los fines militares.

Como vemos, y a mi juicio, para poder requisar - cualquier recurso, se requiere que estemos en guerra o que previamente se haya declarado la movilización total o parcial.

El Art°107 determina que un reglamento especial, dictado por la Presidencia del Gobierno, previo informe del Consejo de Estado, desarrollará para su aplicación las normas contenidas en este capítulo.

Juristas conocidos, abogan en la necesidad de dar pronta redacción y promulgación al nuevo Reglamento que, de modo claro y completo, venga a regular tan importante institución jurídica. Así lo reclama la propia ley de expropiación forzosa en su artículo 107 como vimos pero también lo aconsejan las mutaciones habidas en los cincuenta años últimos, las que han convertido el régimen de la ley de 1918 y del Reglamento de 1921 en una regulación actualmente insuficiente y anacrónica. Basta recordar, al efecto las múltiples transformaciones que han sufrido el propio fenómeno de la guerra, las necesidades que la misma arrastra, la naturaleza de los nuevos medios de ataque y de defensa, la organización de los ejércitos, la forma de desplazarse sus unidades, así como las mismas estructuras sociales y políticas de las comunidades, la función y sentido de los bienes, las técnicas de la responsabilidad de la administración en el moderno Estado de Derecho, esto es, los sustanciales cambios operados en el marco socioeconómico y jurídico-político en que la requisas, por fines militares, tiene que llevarse a cabo.

Sobre la vigente Ley de movilización, que en contra de lo que pudiera creerse constituyó y constituye una primicia y un avance considerable en cuanto al sistema de dotar al Estado de la facultad legal para garantizar la obtención de los recursos que se requieran para la defensa nacional, indudablemente precisa una revisión, a fin de actualizarla pero su filosofía debe permanecer, ya que hemos visto la necesidad de poder disponer de los recursos precisos en el momento oportuno para contribuir a ese efecto de disuasión que inspira todo nuestro plan general de Defensa.

Ahora bien, cabría plantearse la siguiente cuestión:

- Puesto que hay que elaborar una nueva ley de movilización, tanto por necesidades de actualización como por mandato de la propia ley Orgánica 6/80.

- Dado que hay que elaborar el reglamento correspondiente a la ley de expropiación forzosa, que comprende la parte correspondiente a las requisas militares tanto por propia necesidad por la complejidad de la ley, como por mandato de la propia ley en su artículo 107.

- Dado también que al parecer se precisa la movilización para poder proceder a la requisa.

¿No será conveniente que una sola ley que podría denominarse de Movilización para la obtención de recursos para la Defensa Nacional, recogiera los tres procedimientos que han sido señalados para esta función?

Lanzo esta pregunta, por si se considera que debiera ser debatido en alguno de los grupos de trabajo constituidos.

### Plan General de la Defensa.

El Plan General de la Defensa que fue promulgado por el Presidente de Gobierno el pasado 31 de julio, en su fase de planeamiento, está elaborado en función de la Directiva de Defensa Nacional, promulgada así mismo por el Presidente del Gobierno con fecha 5 de julio de 1984. En esta directiva se determinan los 4 Objetivos de la Defensa Nacional que son los siguientes:

1. Defender el orden constitucional garantizando la unidad, soberanía e independencia de España y su plena integridad territorial.
2. Proteger a la población española contra el riesgo de agresión directa o amenaza contra su vida en situaciones de guerra, catástrofe o calamidad pública.
3. Aportar el mayor esfuerzo para mantener la paz entre las naciones y contribuir a la seguridad y defensa del mundo occidental al que España pertenece.

4. Desarrollar la capacidad de disuasión adecuada frente a las amenazas previsibles, así como la de control efectivo del Estrecho de Gibraltar y sus accesos.

Para la consecución de estos objetivos, se determinaron 20 acciones, que como ya vimos en la 1ª Conferencia fueron asignados a los diversos Ministerios que estaban implicados en las mismas, determinando además de entre ellos el responsable en dirigir el planeamiento de la acción correspondiente.

A la vista de lo tratado en esta conferencia tienen una directa relación con ella las acciones siguientes:

13. Establecer una normativa que garantice las exigencias de la Defensa Nacional en los ámbitos de responsabilidad de los distintos Departamentos Ministeriales.
14. Establecer una normativa a nivel interministerial de "Control de Crisis" para poder reaccionar a cualquier situación nacional o internacional, que pueda atentar a la vida, seguridad o bienestar de los españoles.
15. Garantizar la continuidad de la acción del Gobierno en las crisis creando la organización adecuada con los medios precisos, para asegurar el ejercicio del Mando y el control de las decisiones.
16. Desarrollar un sistema eficiente de movilización de todas las actividades y recursos humanos y materiales.
17. Determinar las necesidades previsibles de recursos en situaciones de emergencia y de guerra, y establecer las reservas correspondientes.
19. Diversificar las fuentes de abastecimiento exterior que sean indispensables, tanto de materias primas como de manufacturados de interés para la Defensa Nacional.

20. Adoptar las medidas convenientes para proteger la vida de la población en situaciones de guerra, catástrofe o de calamidad pública.

Estas acciones, como nos dijeron, para las fases de programación y presupuestación han sido descompuestas en cometidos, los cuales serán a su vez descompuestos en actividades o líneas de acción susceptibles de ser valoradas para su posterior presupuestación. El 3º grupo de Trabajo tendrá ocasión de profundizar en estas cuestiones.

### Estructura actual.

En la actualidad, existen una serie de órganos y servicios, unos de gestión, otros de ejecución y otros con ambas funciones que vamos a enumerar destacando sus funciones y cometidos. Estos órganos, quizás sean suficientes algunos de ellos para los cometidos que se han destacado en esta conferencia, otros requerirán determinada adaptación a las nuevas circunstancias, otros quizás sean precisos su nueva creación e incluso pueden existir otros, que desaparecidas las causas que originaron su creación deban dejar de existir, si es que su lánguida función no lo ha autodemolido. Veamos los existentes actualmente:

### Servicio Central de Movilización.

Después de la conferencia dada por el General Martín Castañer, parece una osadía por mi parte volver a insistir sobre este tema, pero no obstante con objeto de clarificar algo el ambiente me voy a permitir hacer algunas puntualizaciones.

El servicio de movilización nacional comprende los servicios de movilización de los Ministerios y el Servicio Central de movilización. Este último se estructura básicamente con personal técnico/militar, aunque incorpora personal civil. Está formado por una Jefatura (JEMAD), Junta interministerial (Presidente DIGENPOL). Departamento de Movilización, que mantiene o debe mantener un asesor técnico en cada Ministerio, y comisiones de valoración.

Como objeciones al servicio de movilización tanto nacional como central, del cual muchos de Vdes. saben bastante más que yo, y exclusivamente a título personal me atrevo a señalar las siguientes:

- 1° Ha funcionado con distinto grado de eficacia de un Ministerio a otro, y en alguno o algunos es más un recuerdo histórico.
- 2° Se ha dedicado fundamentalmente a establecer sus planes de movilización. En aquellos Ministerios que tenían varias entidades esenciales, el servicio se activó.
- 3° Las acciones encaminadas a la obtención de recursos no se han desarrollado, y lo que es más importante, los inventarios de ellos, las necesidades de stocks, etc. que muchos ministerios tienen calculados y controlados en diversos organismos, no se conocían en el servicio de movilización del mismo ministerio.
- 4° No parece adecuado que sólo un asesor del departamento atiende a cada ministerio, ya que la especialización es muy diversa como se observa al enumerar los recursos principales. Por lo que a mi juicio deberían existir los siguientes:

4 en transportes (1 de Telecomunicaciones y 1 en cada tipo de transporte, tierra, mar y aire).

2 en Industria energía y recursos industriales.

1 en Agricultura

En el resto de los Ministerios que prácticamente no proporcionan recursos (salvo Sanidad que englobaría sus recursos, protección civil) puede ser suficiente la asignación actual.

- 5° Cuando se desarrolle la acción 13 de estos asesores técnicos, o varios de ellos no sólo deben dedicarse a asuntos relativos a movilización, cuando las tareas por la propia naturaleza del Ministerio sean escasas, podrá constituirse también en asesor del Plan de Defensa del respectivo ministerio.
- 6° Estos asesores, con los servicios de movilización de los ministerios podrán constituir comisiones o comités, similares a los que mañana nos explicará el Sr. WOL H. EHRT, e integrarse en su caso, en -

el marco de la Alianza Atlántica, con lo que la experiencia de esta organización, y de todos y cada uno de los países será de gran interés para el desarrollo de la defensa Nacional de nuestra Patria.

En resumen, en cuanto al servicio de movilización se refiere, creo que debe reestructurarse y que sus funciones pueden adaptarse en ministerios determinados a la estrategia que desarrolle el mundo occidental, del que formamos indiscutiblemente parte, como establecía uno de los objetivos de la Defensa Nacional.

### JUNTA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Reestructurada por Real Decreto 1209/85 del 19 de Junio pasado, es "el órgano de estudio, deliberación y propuesta en materia relativa a planificación de redes y sistemas introducción de nuevas tecnologías en los servicios de telecomunicación, normativa reguladora de los mismos, gestión y control del espectro radioeléctrico y, en general, en todo aquello que se refiera a la política nacional de telecomunicaciones. La Junta está constituida entre otros por:

Presidente: Sr. Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Vicepresidente 1º: Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Vicepresidente 2º: DIGENPOL.

### JUNTA DE TELECOMUNICACIONES DE LA DEFENSA

Entiende de los asuntos relativos a las telecomunicaciones de interés para la "Defensa Nacional", que no sean de la competencia directa de la cadena de Mando Militar. Está constituida, entre otros por:

Presidente: DIGENPOL

Vicepresidente: Subdirector General Asuntos Nacionales.

Fue creado por Real Decreto 1090/80 de 9 de junio - del 80.

### COMISION DE COMBUSTIBLES

Creada por Real Decreto 1058/84 de 23 de Mayo de - 1984, será cometido de la Comisión gestionar y tramitar en el - ámbito nacional, el correcto abastecimiento de combustibles y lubricantes tanto en tiempo de paz como en guerra, para cubrir las necesidades de la Defensa Nacional.

Para el cumplimiento de su cometido la comisión llevará a cabo las actividades siguientes:

- a) Determinar las necesidades globales de combustibles y lubricantes para la Defensa Nacional en general y para el Ministerio de Defensa en particular.
- b) Establecer las relaciones con otros ministerios y entidades en este ámbito.
- c) Gestionar cuantos asuntos se deriven del Almacenamiento de reservas de combustibles que no siendo competencia de la Junta Militar de Combustibles y Lubricantes, tenga interés para la Defensa Nacional.
- d) Proponer cuantas disposiciones sean necesarias.

La Comisión será presidida por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, actuando como Vicepresidente de la Misma del Director General de Política de Defensa, en quien el Presidente podrá delegar sus funciones cuando lo considere oportuno.

Integrarán la Comisión como Vocales:

Un representante del Ministerio de Industria y Energía, con categoría de Director o Subdirector general.

Un representante de la Secretaría de Estado de la Defensa.

Un representante de la Secretaría de Estado de Comercio.

Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante del Ministerio del Interior.

Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

El General o Almirante Jefe de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.

Un representante de la Dirección General de Armamento y Material (Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terrades").

Un representante de la Dirección General de Armamento y Material (Subdirección General de Normalización y Catalogación de la Defensa).

El Delegado del Gobierno en CAMPSA.

Actuará como Secretario un miembro de la Dirección General de Política de Defensa, designado por el Director general.

#### JUNTA MILITAR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Creada por Orden Ministerial 1/1985 del 9 de Enero del presente año, con carácter permanente en el Estado Mayor de la Defensa.

Llevará a cabo las actividades siguientes:

- a) Coordinar los aspectos técnicos y operativos de cuanto se relacione con los carburantes y lubricantes de los Ejércitos.
- b) Determinar las necesidades totales de combustibles y lubricantes de las Fuerzas Armadas.
- c) Gestionar cuantos asuntos se relacionen con el transporte, almacenamiento y distribución de carburantes de las Fuerzas Armadas.
- d) Desarrollar, en la parte que le afecte, los convenios internacionales en relación con el almacenamiento, transporte y suministros a Fuerzas que, de forma continuada o temporal, estén situadas en territorio español.

- e) Prever el empleo de oleoductos para fines militares.
- f) Estudiar la creación de un servicio de carburantes interejércitos.
- g) Proponer medidas que contribuyan a la normalización y estadística de combustibles y lubricantes de las Fuerzas Armadas.
- h) Estudiar y proponer soluciones cuando surjan problemas entre las FAS y otros órganos de la Administración del Estado en lo relativo a competencias, precios y servicios a dichas Fuerzas Armadas.

La Junta Militar de Combustibles tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El General o Almirante Jefe de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.
- b) Secretario: Un Jefe de la Sección de Servicios de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.
- c) Vocales:

- Un representante de cada uno de los Estados Mayores de los tres Ejércitos.

- Los Jefes de Combustibles de las Direcciones de Aprovisionamiento de las Jefaturas de Logística de cada uno de los tres Ejércitos o quienes realicen funciones similares.

- Los Jefes de los Servicios Técnicos de Combustibles de cada uno de los tres Ejércitos, o quienes realicen funciones similares.

- Un representante de la Dirección General de Política de Defensa.

- Un representante de la Dirección General de Armamento y Material (Subdirección General de Normalización y Catalogación de la Defensa).

- Un representante de la Dirección General de Armamento y Material (Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"), cuando sea requerido.

Posiblemente existe algún otro órgano o servicio que pueda atender funciones de este tipo, pero estos fácilmente serán puestos de manifiesto en los seminarios que los grupos llevan a cabo.

Para terminar, creo acertar si digo que esta charla, en la que he vertido muchos criterios personales, quizás demasiados, puede ser aprovechable si algunas de las inquietudes lanzadas - pueden ser debatidas con mayor acierto en los distintos grupos que se han formado, que permita lograr un documento que pueda ser de utilidad al Mando y pueda repercutir en beneficio de la Defensa Nacional, en definitiva de España anhelo que todos compartimos.